

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № 0001253 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacerle seguimiento ambiental a la empresa AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR, se derivó el Concepto Técnico No. 873 del 12 de Septiembre del 2013, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la visita de seguimiento ambiental practicada a la granja avícola El Porvenir se comprobó que se encuentra en funcionamiento con el proyecto de pollos de engorde para consumo humano

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución n N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		Resolución N° 0692 del 1 de Septiembre de 2011	X		Concesión de aguas vigente
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					No cuenta con la guía
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: Mediante Auto No 0556 del 16 de Agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo unos requerimientos a la granja avícola El Porvenir.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № 0001253 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”**

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Entregar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT		X	No han entregado la guía a la corporación
Entregar un informe donde se acredite que cuenta con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, desinfectantes, insecticidas, etc., y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005		X	El representante legal no ha presentado el informe
Instalar un sistema de medición de caudal en cada fuente de captación de aguas y llevar reportes del agua captada diaria y mensualmente. Este reporte debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA		X	Durante la visita se evidencio que no se han instalado los sistemas de medición de caudal en la granja avícola el Porvenir
Presentar anualmente la caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos		X	El representante legal no ha presentado la caracterización de aguas y no ha informado el día de la realización de estos

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La granja cuenta con 12 galpones distribuidos en tres núcleos. El área de explotación en galpones es de 18.144 m² con capacidad para albergar 300.000 aves.
- Se abastece de agua a través de 3 pozos, 2 profundos y 1 artesanal, construidos dentro de la granja. El agua se capta a través de bombas tipo lapicero sumergible en cada pozo, dirigida a dos plantas de tratamiento: una filtración y la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o 0001253 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”**

otra de desinfección, donde se distribuye a las diferentes zonas de consumo de la granja.

- Según información que suministró la persona que atendió la visita, en época de sequía, la granja se abasteció de agua por medio de un lago que se encuentra dentro del predio. Este lago se alimenta de agua en época de invierno.
- El agua captada de los pozos se utiliza para el consumo de las aves, lavado de los comederos y bebederos, desinfección de vehículos en la entrada y la empleada para el uso doméstico.
- No existen los sistemas de medición de caudal en cada fuente de captación de agua. Por lo tanto no se llevan registros de consumo del agua.
- Se observó que la mortalidad es sometida a un proceso de compostaje. La cama de pollinaza, al final de ciclo, se sanitiza y se reutiliza como cama en los galpones.
- Se generan aguas residuales del lavado de los equipos, bebederos, comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas.
- Los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son inactivados mediante una solución desinfectante y transportados por el veterinario a otra granja donde la recoge una empresa especializada en darle disposición final adecuada a estos residuos.
- Se observaron recipientes identificados para el almacenamiento de residuos sólidos ordinarios dentro de la granja. No se evidenció la caneca de residuos peligrosos.

CONCLUSIONES.

- La granja avícola el Porvenir está dedicada a la explotación de pollos de engorde para consumo humano. Para ello cuenta con 12 galpones distribuidos en tres núcleos. El área de explotación en galpones es de 18.144 m² con capacidad para albergar 300.000 aves.
- Se abastece de agua a través de 3 pozos construidos dentro de la granja. El agua se capta a través de bombas, tipo lapicero, sumergible en cada pozo, y es dirigida a dos plantas de tratamiento donde se distribuye a las diferentes zonas de consumo de la granja. Las fuentes de captación no cuentan con sistemas de medición de caudal, por lo tanto no se llevan registros de consumo del agua
- Realiza un manejo adecuado de la mortalidad ya que es sometida a un proceso de compostaje. La cama de pollinaza, al final de ciclo, se sanitiza y se reutiliza como cama en los galpones.
- Se generan aguas residuales del lavado de los equipos, bebederos, comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas.
- Los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son inactivados mediante una solución desinfectante y transportados por el veterinario a otra granja, donde la recoge una empresa especializada en darle disposición final adecuada a estos residuos. Sin embargo no se tiene evidencia de que estos residuos son dispuestos adecuadamente.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario realizar unos requerimientos, los cuales serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad ambiental:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001253 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso segundo “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR, representada Legalmente por el señor GERMAN GALVIS PAEZ - o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, identificada con el NIT No. 830.016.868-7, que para efectos de notificaciones puede ser ubicada en la Calle 94A N° 11A-73, edificio Itacol piso 2, Bogotá (Cundinamarca), para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído

- ✓ Entregue a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, solidos suspendidos totales, DBO, DQO,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. No 0001253 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”

alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- ✓ Entregue certificación de la empresa encargada de recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad entregada de residuos, el tratamiento realizado y el lugar de la disposición final.
- ✓ Entregue informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.
- ✓ Entregue informe donde se especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos /bebederos, comederos, cortinas entre otros), para la desinfección de vehículos y las actividades domésticas.
- ✓ Entregue informe donde se acredite que cuenta con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, desinfectantes, insecticidas, etc., y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

El representante legal de la GRANJA EL PORVENIR también deberá:

- Instalar un sistema de medición de caudal en cada fuente de captación de aguas y llevar reportes del agua captada diaria y mensualmente. Este reporte debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 873 del 12 de Septiembre de 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N^o 0001253 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”**

(10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)

Exp: 1727-453;1701-233.
Concepto Técnico N^o 873 del 12 de Septiembre de 2013.
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.
Revisó: AMIRA MEJÍA BARANDICA. Profesional Universitario.